

Orden
Administrativa
OPM-2012-03

Gobierno de Puerto Rico
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

**“NORMAS QUE REGIRAN LA
CONCESION DE UNA
BONIFICACION ESPECIAL NO
RECURRENTE A LOS/AS
EMPLEADOS/AS DE LA
OFICINA DE LA
PROCURADORA DE LAS
MUJERES EN
RECONOCIMIENTO AL
TRABAJO EN EQUIPO”.**

Lcda. Wanda Vázquez Garced
Procuradora de las Mujeres
27 de junio de 2012



INDICE

Artículo I – Introducción.....	3-4
Artículo II – Base Legal.....	4
Artículo III – Aplicabilidad.....	4-5
Artículo IV – Cuantía a Otorgar de Bonificación.....	5
Artículo V – Disposiciones Generales.....	5-6
Artículo VI – Vigencia.....	6
Artículo VII – Derogación.....	6
Artículo VIII – Aprobación.....	6

Artículo I – Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) tiene una gran encomienda y una gran responsabilidad: darles todo el apoyo, la empatía y el servicio que se merecen todas nuestras mujeres en Puerto Rico. Con este fin, en nuestra agencia, cada empleado/a tiene una función particular de la cual depende directa o indirectamente la prestación de los servicios. La calidad de ese servicio obedece a la eficacia de los/as empleados/as en el desempeño cotidiano de sus deberes y obligaciones. Esto, obviamente, impone sobre cada uno/a la obligación de acatar y cumplir a cabalidad con aquellas leyes, normas y procedimientos cuya razón de ser es precisamente lograr esa finalidad. Durante estos pasados tres (3) años, todos los empleados/as de la OPM han mantenido el compromiso de Trabajar en Equipo, lo que nos ha llevado a cumplir a cabalidad con nuestros Planes de Trabajo, Compromisos Programáticos y Planes Estratégicos logrando de esta manera, que el servicio que ofrecemos llegue a la mayor cantidad de ciudadanos posibles y lo vemos al impactar a sobre más de 26,700 personas en talleres y charlas educativas, a 7,234 empleados/as de Empresas Privadas, Agencias de Gobierno, Policías Estatales y Municipales y Trabajadores Sociales en el Protocolo de Manejar Situaciones de Violencia Doméstica, a 7,043 estudiantes de escuelas superior y universidades en la educación de “Tu Vales”, a 523 funcionarios de Recursos Humanos de Agencias Gubernamentales y Municipios en la elaboración de los planes de Acción Afirmativa, la entrega de 44,800 opúsculos de material educativo sobre diferentes temas educativos y las más de 4,300 llamadas a la línea de orientación 24/7, entre otros. Esto es una muestra de que con nuestra plantilla de cuarenta (40) empleados/as, el Trabajo en Equipo se ha realizado y el servicio que hemos ofrecido es de excelencia y calidad. A esto le añadimos, que este compromiso ha llevado a la OPM a mantener su Sana Administración Pública logrando culminar todos los años fiscales con un presupuesto balanceado.

Por ello, entendemos que otorgar esta bonificación es justo y necesario para reconocer el compromiso con el trabajo y motivar al personal a que continúe entusiasmado en realizar tareas que le corresponden a otros puestos. En la concesión de esta

bonificación reiteramos el compromiso de los/as empleados/as con la Misión de la OPM para continuar cumpliendo con nuestros planes de trabajo establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, otorgamos una bonificación especial no recurrente para reconocer el trabajo en equipo de los/as empleados/as y como mecanismo para motivar al personal, según lo establecido en la Sección 8.3 Inciso 1(c) de la Ley Núm. 184, *supra*.

Artículo II - Base Legal

“Las Normas que Regirán la Concesión de una Bonificación Especial No Recurrente a Los/Las Empleados/as de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en Reconocimiento al Trabajo en Equipo”, se adoptan en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8, Sección 8.2 y 8.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, a tenor con el Memorando Especial Núm. 22-2007 de 5 de septiembre de 2007, intitulado “Métodos Alternos de Retribución: Bonificaciones”, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (actualmente OCLARH) y conforme a la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.

Artículo III – Aplicabilidad

La bonificación especial no recurrente para reconocer el trabajo en equipo de los/as empleados/as de la OPM según la Sección 8.3 de la Ley Núm. 184, *supra*, dispone que las normas contenidas en ésta serán de aplicabilidad a los empleados no sindicados, gerenciales o empleados excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, será de aplicabilidad a:

-Empleados/as del servicio de carrera, de confianza y transitorios, activos al 30 de mayo de 2012 independientemente del tiempo que lleven laborando en la Oficina y

cuya fecha de nombramiento haya sido en o antes del 20 de mayo de 2012. El propósito de la bonificación es reconocer el trabajo en equipo y el compromiso de éstos con la Oficina.

-Empleados/as acogidos a una licencia sin sueldo a la fecha de elegibilidad. Si algún empleado/a se encuentra en licencia sin sueldo al 30 de mayo de 2012, se le concederá la bonificación al momento de la reinstalación.

-Ningún empleado/a recibirá más de un bono por este concepto durante el periodo antes señalado.

-Se exceptúa de recibir el beneficio de esta bonificación especial no recurrente a la Procuradora de la Oficina y a la Procuradora Auxiliar (Sub Procuradora).

Artículo IV – Cuantía a Otorgar en la Bonificación Especial No Recurrente

La cuantía a otorgar en la bonificación especial no recurrente para reconocer el trabajo en equipo de los empleados/as de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres será de mil doscientos dólares (\$1,200.00) a todos los/as empleados/as elegibles, conforme a lo dispuesto en el Artículo sobre Aplicabilidad.

Artículo V – Disposiciones generales que regirán la implantación de la bonificación especial no recurrente.

- La bonificación especial no recurrente no tendrá el efecto de interrumpir ningún periodo de tiempo que se haya establecido para determinar la elegibilidad de los/as empleados/as o cualquier otro aumento de sueldo por otros conceptos.
- La bonificación especial no recurrente se concederá a los/as empleados/as acreedores/as a la misma aun cuando éstos/as devenguen un sueldo equivalente o superior al tipo máximo de la escala.

- La concesión de esta bonificación especial no recurrente no conllevará ajuste en el sueldo no afectará o agotará el margen retributivo que tienen disponible los/as empleados/as para que se le conceda aumentos salariales.
- La bonificación especial no recurrente estará sujeta a los descuentos de ley aplicables.

Artículo VI – Vigencia

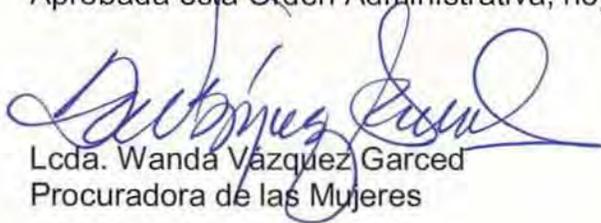
Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo VII - Derogación

Se establece que una vez otorgada la bonificación especial no recurrente al personal elegible, esta Orden Administrativa quedará derogada.

Artículo VIII– Aprobación

Aprobada esta Orden Administrativa, hoy 27 de junio de 2012



Lcda. Wanda Vázquez Garced
Procuradora de las Mujeres